Año económico de 1896-97. Sábado 15 de Mayo Número 271

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id..... **6** »
Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna, el día 6 del actual, la fatua sordo-muda Pilar Alvarez Merens, vecina de Remoiño, Ayuntamiento de la Arnoya, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorando su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habida.

Sus señas

Edad 22 años.
Estatura baja.
Viste trage de percal negro, pañuelos y delantal de luto, deteriorados, va descalza y padece de enagenación mental.

Orense 15 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Visibles son los resultados obtenidos por el esfuerzo del país y el sufrido valor de nuestro Ejército en las dos guerras coloniales que todavía afligen á la Nación.

Dominada la insurrección de las provincias occidentales de Cuba; muertos, prisioneros ó presentados muchos de sus principales jefes, y abatido el espíritu de la rebelión, apenas sí, fuera del departamento Oriental, quedan más que partidas sueltas, vivamente perseguidas por columnas combinadas de nuestras bizarras tropas.

Preciso es aprovechar estas ventajas, continuando las operaciones militares con la actividad que consientan la actual estación y la próxima de las lluvias, para sofocar por completo y en el plazo más breve posible la insurrección de la grande Antilla.

También han sido felices y más rápidos los éxitos de la campaña de Filipinas, y así las victorias antes alcanzadas como las que sigue conquistando nuestro valeroso Ejército, permiten abrigar la confianza de una pronta pacificación en nuestras posesiones de aquél Archipiélago.

Ambas empresa, con tenaz empeño sostenidas y desarrolladas, han exigido gastos de consideración, parte de los cuales no se han liquidado todavía, y seguirán necesitando con apremio recursos hasta que la paz definitiva se alcance.

Porque bueno es tener presente que guerras coloniales á tanta distancia y con tan resuelta decisión mantenidas, exigen siempre enormes sacrificios, que el aumento de tributos, aun llegando á ser abrumador para el pueblo, no puede instantáneamente y con la necesaria rapidez procurar, y que además el uso poco discreto del crédito, y sobre todo en el extranjero, podría hacer todavía más dolorosos.

Por eso el Gobierno, sin abandonar el empleo de tales medios en la proporción y el tiempo oportunos, nunca ha renunciado á su propósito de reservar al amplio conocimiento y á la resolución de las Cortes las medidas y las operaciones de carecter definitivo que puedan comprometer el porvenir.

Pero compelido, como se encuentra, con incesantes apremios á satisfacer obligaciones diariamente contraidas y á prevenir las contingencias que todavía pueda ofrecer la defensa de los intereses nacionales, acude ahora á emplear con más ventajosos los medios interinos y provisionales que la ley de 10 de Julio último consiente y autoriza.

Previsto estaba ya este caso por el Gobierno en el Real decreto de 17 de Noviembre del año último, cuya exposición de motivos consigna de un modo terminante que la operación á que se refiere es la *primera* de las autorizadas por aquella ley, y declara además que los 200 millones espotáneamente ofrecidos por el patriotismo nacional sobre las atenciones de la guerra, *podrían necesitarse en plazo más ó menos lejano*, como en efecto ha sucedido.

Preferible es en las circunstancias actuales esta solución transitoria, que no altera el equilibrio del crédito, á otra alguna de las varias que el Gobierno ha ido tesudiando, porque hallándose próxima, á juicio de todos, la pacificación así de Cuba como de Filipinas, se ofrecerán entonces horizontes mucho más lisonjeros para proponer al Parlamento combinaciones financieras que liquiden en mejores condiciones los gastos ocasionados por ambas guerras.

Trátase, pues, en la actualidad de utilizar un procedimiento sencillo y fácil para responder á necesidades reconocidas y á previsiones inmediatas, que á las ventajas ya enumeradas añade la de no devengar intereses más que por la cantidad y durante el tiempo que se emple. Las 400.000 obligaciones garantidas por la renta de Aduanas de la Península, que ahora se crean y que completan la cifra espontáneamente suscrita por la Nación en 16 de Noviembre último, se destinan principalmente á servir de prenda pignoraticia en las operaciones que necesite el Tesoro de Ultramar, á medida que las liquidaciones parciales de los gastos de guerra ó las necesidades de ésta lo exijan. Sólo procederá la negociación cuando su precio, ya resueltamente iniciado, aconseje aprovechar las ventajas del mercado en favor de los intereses del Tesoro.

Por estas razones, y por la decisiva y suprema de que la garantía reservada á los títulos creados por Real decreto de 3 de Noviembre último queda siempre sólida y eficaz en poder del Banco de España, se ve que la ampliación actual ni puede tener su creciente estimación, ni tiene el carácter de una operación que comprometa definitivamente el porvenir, ni es, en suma, otra cosa que el natural complemento del empréstito realizado hace seis meses, con éxito tan lisonjero para el país.

Con estas prudentes reservas, y acomodándose estrictamente á la ley de 10 de Julio último, ha usado el Gobierno de la autorización en ella concedida, armonizando las exigencias del presente con las previsions del porvenir.

Fundado en estos motivos, y previa la aprobación del Consejo de Ministros, el de Hacienda, por aquél autorizado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1897.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo y á los efectos de la ley de 10 de Julio último, que autoriza para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se aumenta en 200 millones de pesetas la emisión de Obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas de la Península, creadas por Mi Real decreto de 3 de Noviembre del año Anterior. Las 400.000 obligaciones que se crean por este decreto, tendrán iguales condiciones que las 800.000 ya emitidas, y su numeración será correlativa, siguiendo á la de estas.

Art. 2.º Las obligaciones creadas se destinarán en primer término á garantizar cualquiara operación de Tesorería que tenga por objeto arbitrar recursos para la campaña de Cuba. Si el Gobierno acordara negociarlas se encargará de hacerlo el Banco de España por cuenta del Tesoro á medida de las órdenes que reciba del Ministro de Hacienda, y con arreglo al precio que determine el Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Banco de España se encargará del servicio de pago de intereses y amortización, á cuyo fin reservará de la recaución que ingrese en sus Cajas, correspondiente á la renta de Aduanas, la suma que en cada trimestre corresponda á las obligaciones que se hubiesen puesto en circulación.

Art. 4.º El costo de las carpetas ó títulos provisionales y el de los definitivos, y la comisión, corretajes y gastos que deban satisfacerse al Banco, se aplicarán al crédito destinado á «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», reintegrándose por el Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Se aprueba el contrato

de esta fecha, celebrado por el Ministro de Hacienda en representación del Estado, con el Banco de España, relativo á la ejecución por éste del servicio de pago de intereses y amortización de las nuevas Obligaciones, y en caso necesario, de su negociación.

Art. 6.º El Tesoro de la Isla de Cuba recibirá las sumas que produzca la negociación, caso de realizarse, de las Obligaciones, en concepto de «Anticipación del Tesoro de la Península», y liquidará la operación reintegrando las anualidades de intereses y amortización que se satisfagan por aquél, en la forma y en el tiempo que el Gobierno determine.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta núm. 128.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Programas para el ingreso en dicha Escuela.

(Véase el número 270.)

Parábola.—Ecuación de la parábola referida á su eje y á la tangente en el vértice.—Relación entre las ordenadas perpendiculares al eje de la parábola y los segmentos del eje comprendidos entre el vértice y las ordenadas.—La parábola puede considerarse como el límite á que tiende una elipse ó una hipérbola, cuyos ejes crecen indefinidamente, permaneciendo constante la distancia de uno de los focos al vértice más próximo.—Focos, directriz, tangente, normal, diámetros.—Sus ecuaciones.—Ordenada en el origen de la tangente á la parábola.—Subtangente sobre el eje.—Angulos de la tangente, el eje y el radio vector del punto de contacto.—Diámetros de la parábola.—Tangente y cuerdas conjugadas con su diámetro.

Construcciones gráficas y principios en que se fundan.—Construir la parábola por puntos, dados el foco y la directriz.—Trazar la tangente á la parábola por un punto conocido de la curva, por un punto exterior ó paralela á una direción dada.—Encontrar los puntos de intersección de una recta con una parábola determinada por un foco y la directriz.—Dado el vértice, el eje y un punto de la parábola, hallar el foco y la tangente.—Construir una parábola, dados dos puntos y las tangentes en ellos.

Coordenadas polares

Modo de fijar un punto por coordenadas polares. — Definiciones. — Significado geométrico de una ecuación en que las variables son el radio vector y el ángulo polar.

Ecuaciones de lugares geométricos.—Hallar la ecuación de la concoide de una curva dada, respecto á un polo determinado, conociendo el segmento de radio vector interceptado por las dos curvas.—Hallar la ecuación polar de una espiral de Arquímedes, y la de una epicicloide, dados los dos círculos generadores.

Línea recta.—Ecuación polar de la recta.—Ecuación de las rectas que pasan por un punto, cuyas coordenadas se conocen.—Ecuación de la recta que pasa por dos puntos dados.—Hallar la mínima distancia de un punto á una recta.

Curvas de segundo grado.—Hallar la ecuación de un círculo, dándose el radio y las coordenadas del centro.—Ecuaciones polares de la elipse, hipérbola y parábola referidas á su centro ó á uno de sus focos como polo.

Transformación de coordenadas.—Transformación de un sistema de coordenadas polares en otro de la misma especie en que el nuevo eje polar pase por el polo primitivo.—Pasar de un sistema cartesiano rectangular á otro polar y recíprocamente.

Coordenadas tangenciales

Coordenadas de una recta; sus relaciones con los parámetros de la ecuación de la recta en coordenadas cartesianas y significado geométrico.—Principio de la dualidad. Rectas que concurran en un punto.—Puntos en línea recta.

Significación geométrica de una ecuación en que las variables son coordenadas tangenciales.—División en clases de las curvas algebráicas en coordenadas tangenciales.

Notaciones abreviadas

Símbolo de una recta.—Ecuación de las rectas que pasan por el punto de intersección de otras dos.—Significación geométrica del parámetro en la ecuación abreviada de una recta que concurre con otras dos.—Ecuaciones abreviadas de las bisectrices de los ángulos de dos rectas dadas.—Expresión de la relación anarmónica de un haz dado por las ecuaciones abreviadas de sus rayos.—Ecuaciones abreviadas de cuatro rectas que forman un haz anarmónico.—Ecuación abreviada de los elipses que pasan por cuatro puntos.—Hallar la ecuación de una cónica que pasa por cinco puntos y construirla.—Teoremas de Pascal y de Brianchon.—Aplicación al problema anterior.

Cuadrilátero completo y sus propiedades, como aplicación de las notaciones abreviadas.

Aplicaciones

Representación gráfica de fnnciones por medio de curvas.

Transformación de figuras

Figuras homográficas.—Definiciones.—Fórmulas de transformación homográfica.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos figuras sean homográficas.—Relación anarmónica en dos figuras homográficas de cuatro puntos en línea recta y de los conjugados en la otra; y la de cuatro rectas en la primera, con la de las correspondientes en la segunda.—Método gráfico para construir figuras homográficas, cuando la homografía está determinada por cuatro puntos ó cuatro rectas de una figura y sus homólogos en la otra.—Rectas en cada sistema, cuyos puntos tienen, por correspondientes en el otro, puntos situados en el infinito.—Consecuencias.—Dos rectas que concurren en un punto con la correspondiente á puntos en el infinito del otro sistema, tienen por homólogas en este rectas paralelas.—Toda recta paralela á la de los puntos en el infinito del primer sistema, tiene por homóloga una paralela á la recta de los puntos en el infinito del segundo.—Caso en que los dos sistemas homográficos están referidos á los mismos ejes.—Puntos dobles.—Cuando las rectas de los puntos en el infinito de los dos sistemas coiciden, éstos se hallan en involución.—Construcciones gráficas.

Figuras homológicas consideradas como caso particular de las homográficas.—Definición.—Propiedades del centro y del eje de homología.—Fórmula de transformación homológica.—Rectas en el infinito.—Construcciones gráficas.

Figuras homotéticas, semejantes é iguales como caso particular de las homológicas.

Transformación correlativa.—Definiciones.—Fórmulas de la transformación correlativa—Reciprocidad de formas en dos sistemas correlativos.—Si una recta gira en uno de los sistemas al rededor de un punto, el correlativo se mueve sobre la recta correlativa á dicho punto.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar la transformación.—Relación anarmónica de cuatro puntos en línea recta de un sistema y la del haz de las cuatro rectas concurrentes correlativas.—Construcción gráfica de una figura correlativa á otra, dada la correlación por cuatro puntos de un sistema y las rectas correlativas en el otro.—Caso particular.—Transformación por polares recíprocas. — Condición para que dos figuras correlativas sean además polares recíprocas.—Construcción gráfica para el trazado de una figura por polares recíprocas con relación á una elipse.

Transformación por radios vectores recíprocas.—Definiciones. — Fórmulas de transformsción para hallar la ecuación de la curva inversa de otra, dada por su ecuación polar, cuando se conoce el módulo de la transformación.—Fórmulas de transformación cuando la curva está dada por su ecuación en coordenadas cartesianas rectangulares y el polo coinceden con el origen de coordenadas.

GEOMETRÍA ANALITÍCA EN EL ESPACIO

Proyecciones en el espacio.—Definiciones.—Proyecciones sobre uu plano.—Proyecciones sobre una recta.

Sistemas de coordenadas.—Definiciones de coordenadas cartesianas, polares ó esféricas, tetralineales, tetraédricas y homogéneas.

Coordenadas cartesianas

Significación geométrica de una ó varias ecuaciones simultáneas.—Significado de una ecuación con tres, dos ó una variable, y de dos ó tres ecuaciones simultáneas.

Dirección de una recta.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar la dirección de una recta en el espacio con relación á tres ejes.—Suma de los cuadrados de los cosenos de los ángulos de una recta con tres ejes de proyección rectangulares.—Relación que liga los ángulos de una recta con tres ejes oblícuos de proyección.—Angulo de dos rectas referidas á ejes rectangulares.—Longitud de una recta en función de las de sus proyecciones sobre tres ejes rectangulares.

Proyecciones de áreas.—Proyección de una área plana sobre un plano.—Suma de los cuadrados de las proyecciones de una área sobre tres planos rectangulares.

Cambio de sistemas de coordenadas.—Fórmulas para la transformación de coordenadas cartesianas en otras del mismo género.—Cambio de origen.—Cambio de dirección de los ejes.—Caso en que uno ó los dos sistemas de ejes son rectangulares.—Fórmulas de Euler.—Fórmulas para encontrar las secciones planas de las superficies.—Cambio de coordenadas cartasienas rectangulares en esféricas ó polares y viceversa.

Clasificación de superficies.—Superficies algebráicas y transcendentes.—Ordenes de las algebráicas.

Recta y plano, en coordenadas cartesianas rectangulares

Línea recta.—Ecuaciones de la línea recta.—Casos particulares.

Proyecciones de la recta sobre los planos coordenados.—Trazas de una recta.—Angulos de una recta con los ejes y los planos coordenados.—Ecuaciones de las rectas que pasan por un punto.—Ecuaciones de una recta determinada por dos puntos.—Condición para que tres puntos estèn en línea recta.—Calcular el ángulo de dos rectas dadas por sus ecuaciones.—Condición para que dos rectas se corten; coordenadas del punto de intersección.—Condiciones para que dos rectas sean paralelas ó perpendiculares.—Bisectriz del ángulo de dos rectas.

Plano.—Ecuación de primer grado con tres variables.—Ecuación de un plano en función de los segmentos que intercepta en los ejes.—Trazas de un plano.—Hallar los ángulos que forma un plano con los planos y ejes coordenados.—Intersección de dos planos y discusión de los resultados.—Ecuación de los planos que pasan por la recta intersección de otros dos.—Condición para que dos planos sean paralelos.—Intersección de tres planos y discusión del resultado.—Condición para que cuatro planos tengan un punto común.—Ecuación de los planos que pasen por uno, por dos ó por tres puntos y discusión de las ecuaciones.—Ecuación del plano que pasa por un punto y una recta.—Angulo de dos planos.

Rectas y planos.—Distancia de un punto á un plano.—Intersección de una recta y un plano.—Discusión del resultado.—Condiciones para que una recta y un plano sean perpendiculaces.—Condición para que una recta sea paralela á un plano ó esté contenida en él.—Encontrar las ecuaciones de una recta que pase por un punto dado y sea perpendicular á un plano.—Hallar el ángulo de una recta con un plano.—Ecuación de un plano que pase por un punto dado y sea perpendicular á una recta conocida.—Por una recta dada tirar un plano perpendicular á otro dado.—Por un punto determinado hacer pasar un plano paralelo á otro dado.—Ecuación de un plano que pasa por un punto y es paralelo á dos rectas dadas.—Ecuación de los planos bisectores de los ángulos diedros que forman dos planos dados.—Mínima distancia entre dos rectas.—Distancia de un punto á una recta.

Volumen de un tetraedro en función de las coordenadas de sus vértices.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

Lobera

El padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1897-98 puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde permanecerá al público por término de quince días, en el que deben los vecinos-contribuyentes presentar las reclamaciones que les interese.

Lobera Mayo 11 de 1897.—El Alcalde presidente, Manuel Domínguez.

Riós

Declarada desierta la primera subasta celebrada para el arriendo con venta á la exclusiva por un año] de las especies de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 23 del corriente mes en esta Consistorial, de diez a doce de la mañana, por pujas á la llana é importe total de dichas especies y recargos, admitiéndose posturas por el orden que determina el art. 285 del Reglamento y el pliego de condiciones.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la tercera el día 29 del actual, á la hora indicada, sirviendo de tipo para la misma las dos terceras partes de la anterior, haciéndose el remate á favor del más ventajoso postor.

Riós Mayo 11 de 1897.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Entrimo

Declarada desierta la subasta de arriendo de venta á la exclusiva por el grupo de líquidos y carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897-98, señalada para el día 10 del actual, por falta de licitadores, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar el día 19 del actual y hora de doce de su mañana, con sujeción á lo que dispone el artículo 286 del Reglamento vigente.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados que quieran tomar parte en la subasta puedan examinarlo libremente y enterarse de todo cuanto á su derecho pueda convenirles.

Entrimo 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Torres.

—

Relación de los gastos y jornales invertidos en las obras de ensanche y saneamiento del Campo de la feria que se celebra en los días 1.º y 16 de cada mes en este municipio, durante la última semana.

GASTOS

	Pesetas
A Luciano Sousa, por seis días de jornal en el arranque de piedra en la cantera y construcción del muro en el mismo, á 3 pesetas uno	18
A Benjamín Paz, por idem id., de id. id. id., á id. id.	18
A Martín Torres, por idem de id., en id. id., á id. id.	18
A Adolfo Estévez, por idem id. de id., en id. id., á 2'50 uno	15
A Benito Lopez, por tres días de jornal en arrastre de piedra con el carro para el mismo, á 5 pesetas uno	15
Al herrero Filardo Sousa, por apuntes de picos	2'50
Total	86'50

Entrimo 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Torres.

Amoeiro

Formada la matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio de 1897 á 98, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarla cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Amoeiro Mayo 10 de 1897.—El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

Rairiz de Veiga

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, acordados por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes con sus recargos en el próximo ejercicio de 1897-98, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes ó especuladores de las especies sujetas á derechos en los días señalados al efecto, se auuncia el arriendo á venta libre de dichas especieS por el periodo de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar en la Consistorial del Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto, el día 18 del corriente, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 23.560'20 pesetas que importa cada año el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con más el premio de cobranza y conducción de caudales.

Si en dicha primera subasta no hubieses remate por falta de licitadores, se anuncia la segunda y última en el propio local y á igual hora de la mañana del día 27, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, adjudicándose en este caso el arriendo por un año solamente.

Para hacer posturas, que se verificarán por pujas á la llana, necesitan acreditar los licitadores el previo ingreso del 5 por 100 del tipo marcado, en la Depositaría de este Ayuntamiento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condicines á que han de sujetarse las subastas, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rairiz de Veiga Mayo 11 de 1897. —El Alcalde, Patricio Miguez.

Gudiña

Celebrada en este día la subasta de arriendo á venta libre por el importe total y recargos de todas las especies, sin resultados, se anuncia la primera subasta con venta á la exclusiva por un año y especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes en el ejercicio de 1897-98, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual á las doce de la mañana, en la casa Consistorial, admitiéndose posturas con sujeción á lo dispuesto en el artículo 285 del capítulo 26 del Reglamento del ramo, bajo el pliego de condiciones respectivo.

Gudiña 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos de consumos, con la facultad de venta á la exclusiva al pormenor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia la subasta pública de las referidas especies, que habrá de celebrarse en las Consistoriales del Ayuntamiento de esta población el día 20 del corriente, de diez á once de la mañana, por todo el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 21.558 pesetas 67 céntimos y condiciones que obran en el expediente que se instruye y se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de las personas que quieran examinarlo.

Celanova Mayo 11 de 1897.—Lino Velo.

Sarreaus

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, los mozos del actual llamamiento que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma legal, se ha instruído contra los mismos el respectivo expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, para todos los efectos legales. En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza, para que se presenten inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndoles de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Mozos que se citan

José González Novoa, hijo de Manuel y Rosalía, número 1.

José González Sampedro, hijo de Juan y María, núm. 2.

Pedro Quiroga Bobillo, hijo de Antonio y Joaquina, núm. 16.

Manuel Fariñas Rodríguez, hijo de Rufino y Rosalía, núm. 28.

Manuel López Robles, hijo de Andrés y Basilia, núm 33.

José María Pérez Aguiar, hijo de José y Ana, núm. 38.

Alfonso Rodríguez Rivero, hijo de José y Josefa, núm. 40.

Angel López González, hijo de Feliciano y Felipa, num. 46.

Francisco Gabilanes Castro, hijo de Gaspar y Francisca, núm. 47.

Sarreaus 12 de Mayo de 1697.—El Alcalde, Benito Valcárcel.

Nogueira

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este municipio para el próximo año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Consistorial de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante los mismos puedan los interesados interponer las reclamaciones que crean convenirles.

Nogueira Mayo 13 de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez Alvarez.

Agencias ejecutivas

Don Benito Rodríguez Bermello, Agente auxiliar de la contribución territorial del Ayuntamiento de Carballino, nombrado por el Recaudador D. Moisés Pérez, autorizado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de este día y para pago de 127 pesetas y 98 céntimos que D. Pedro Pardo, como forastero en la parroquia de Banga, en este Ayuntamiento, y como ignorando el paradero de dicho forastero, y acogiéndome á la circular del Tesoro público dé 5 de Julio de 1894 á 95, expedida por la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el «Boletín oficial» de 12 del expresado mes, como de la pertenencia del expresado deudor, para pago de la indicada cantidad, recargos y demás gastos del expediente, se le embargó y sacó la finca siguiente:

	Pesetas
Una finca rústica destinada á monte con tojos, que ocupa la extensión de dos cabaduras según estilo del país, sita en donde llaman Cruceiro, del propio Banga, que tiene por lindero al Norte y Poniente camino público que de este pueblo se dirige á Carballino después de muro, al Este monte de Juan Manuel Fernández, Mediodía monte de Nemesio Ojea, su valor en tasa, sin descuento de las cargas que puedan estar afectas á dicha finca, por ignorarlas, doscientas cincuenta pesetas.	250

Las personas que quieran hacer postura á la expresada finca que se saca en pública subasta, concurran á la casa Consistorial de Carballino el día veinte del entrante mes de Mayo y hora de las once de su mañana, que será admitido como más ventajoso postor el que cubra las dos terceras partes de la tasa; y á la vez se notifica al expresado deudor por el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, presente ante esta Agencia, dentro de tercer día, los títulos de propiedad de la expresada finca, según lo previene la regla tercera del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Carballino 26 de Abril de 1897.—Benito Rodríguez.

Don Ramón Pérez Peaguda, Agente ejecutivo del impuesto de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Hago público: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra Rosa Estévez Rodríguez, vecina de Fondones, de San Pedro de Leirado, en concepto de heredera de Antonio Estévez, en sus días de igual vecindad y contra Juan Domínguez Pérez, vecino de Quintela, ambos pueblos de este término de Quintela de Leirado, para hacer efectivos los descubiertos que por el citado impuesto de consumos, cereales y sal adeudan de varios años, como contribuyentes estos últimos, importante la del Antonio ciento seis pesetas veintiún céntimos, y la del Juan de setenta y cinco pesetas; les fueron embargadas, tasaron y anuncian en venta las fincas siguientes:

De la Rosa Estévez: Un prado al sitio de Retortoiro, términos del pueblo de Retortoiro, superficie cin-

co áreas; demarca al Este monte de Rosa Estévez, riego de levada y sendero en medio, Sur prado de Ramón Araujo, muro en medio, Oeste rio de Bangueses y Norte prado de Francisco Rodríguez Yáñez, muro en medio: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Don Juan Domingnez: Una casa de alto y bajo con algún resio, sita en la calle del Coto del pueblo de Quintela, señalada con el número 168, antiguo y moderno; ocupa el solar ochenta metros cuadrados: linda derecha entrando, yermo de los herederos de Florentina García, izquierda y frontis la calle del pueblo, y espalda labradio yermo de Serafín Alvarez, muro en medio: tasada en doscientas pesetas.

Las dos fincas deslindadas radican en términos de Retortoiro y Quintela, parroquias de San Pedro y San Pablo en Leirado, y conforme á lo acordado en proveído de hoy, se sacan á la venta en pública licitación, debiendo tener lugar la subasta el día treinta del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa de la Piedra, Consistorial de este Ayuntamiento de Quintela de Leirado; y se advierte que no será admisible ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es el de la tasa; que el rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del débito principal y setenta pesetas más por cada una de las fincas subastadas, que se calculan necesarias para recargos, costas y gastos, y hasta el completo del precio antes del otorgamiento de la escritura, y que no existen títulos de propiedad de los bienes, que serán suplidos después del remate por los medios que establecen los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento, por cuenta del producto del remate, el cual dejará de tener efecto si antes los ejecutados pagasen todas las responsabilidades, librando los bienes.

Dado en Quintela de Leirado á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—V.° B.°, Constantino Domínguez.

JUZGADOS

Don Gumersindo Buján, Juez instructor del partido de Celanova.

Hace público: Que en la mañana del veinticinco de Abril próximo pasado se ausentó de casa de su madre el niño José Alvarez Beldrón, vecino de los Molinos de Cortegada, de las señas personales y de vestir que se harán constar; el cual niño se supone ahogado en el río Miño, sin que no obstante las averiguaciones practicadas, fuese posible hallarle, ni conste, si vive, su paradero actual.

En su virtud acordé insertar edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que por las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca del expresado niño; que si se hallase con vida, pondrán á disposición de este Juzgado, y en otro caso lo comuniquen á los oportunos efectos.

Al propio tiempo llamo al padre del referido niño, vecino que fué de dicho Molinos y hoy en ignorado paradero, Antonio Alvarez, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo, y enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Celanova diez de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Gumersindo Buján.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández.

Señas

Edad, diez años, estatura regular, con relación á dicha edad, color bueno, cara redonda, pelo y cejas castaños, sin seña particular; vestía pantalón de cutí remontado color parduzco, chaqueta y chalecho de igual tela, remontada también la primera, boina de paño color castaño, y andaba descalzo.

Don Antonio María Yañez, Juez accidental del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que para hacer pago á D. Antonio Pérez, del comercio y vecino de esta villa, de la cantidad de mil trescientas ocho pesetas que es en deberle Joaquín Rodríguez Diéguez, vecino de la Gudiña, procedentes de géneros, se le embargó como de su propiedad, tasó y saca á pública subasta, la finca urbana siguiente:

	Pesetas
Una casa sita en la villa de la Gudiña, calle de Filgueira, con el número cinco, de superficie veinticinco metros cuadrados, cubierta de losa, de tres departamentos en el piso y un solo departamento en el bajo, dedicado á cuadra, con un subterráneo debajo de la escalera de la entrada; linda Sur calle pública, Norte casa de Saturnina González, Oeste con más de Mariana Pérez y Este paso servidumbre: tasada en quinientas sesenta pesetas..........	560

Todas las personas que quieran hacer postura á dicha casa concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, número 10, el día veintinueve del actual, y hora de diez de su mañana, que se le rematará al más ventajoso postor, haciéndose constar que los títulos de propiedad de la casa descrita no se hallan de manifiesto en la Escribanía, por no haberse presentado en autos.

Viana del Bollo Mayo cinco de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio M.ª Yañez.—P. S. M., Mariano Santamaría.

Don Pedro Cardero Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: Que en este referido Juzgado y Escribanía de mi cargo, pende juicio declarativo de menor cuantía en el que fué dictada la sentencia cuyo encabezado, parte dispositiva y pronunciación de la misma, son del tenor siguiente:—«En la ciudad de Orense á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete: El Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de tercería y de dominio, promovida en juicio declarativo de menor cuantía por Doña Carmen Requejo Rodríguez, vecina de la ciudad de Plasencia, representada por el Procurador D. Antonio Casar Fernández, y defendida por el Abogado Licenciado D. Juan Manuel Pastrana, contra el acreedor ejecutante D. Miguel Trabazos Rivas y Doña Rosa Rodríguez Martínez, en concepto de deudora ejecutada, representado aquél por el Procurador D. Manuel Rodríguez López y defendido por el Abogado Licenciado D. Juan Taboada, y constituída la Doña Rosa en rebeldía, sobre que se excluya una porción de casa perteneciente á la Doña Cármen, del embargo practicado á petición de dicho Procurador Rodríguez López en la representación que ostenta y las costas.—Fallo: que desestimando la demanda de tercería de dominio propuesta por el Procurador Casar Fernández á nombre de Doña Carmen Requejo Rodríguez, en su escrito de veintiséis de Enero de mil ochocientos noventa y dos, debía de absolver y absuelvo de la expresada demanda al acreedor ejecutante D. Miguel Trabazos Rivas y deudora ejecutada Doña Rosa Rodríguez Martínez, declarando nula y de ningún valor la partición amistosa hecha en dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno entre la propia Doña Rosa Rodríguez Martínez, viuda de Don Francisco Requejo, por sí y en concepto de apoderada de sus hijas Doña Remedios y la Doña Cármen, y sus demás hijos D. Vicente y Doña Filomena Requejo Rodríguez, quedados igualmente del indicado Don Francisco acerca de la fincabilidad de éste, en cuanto por la mencionada partición se perjudique el crédito hipotecario del referido Don Miguel Trabazos constituído en escritura de obligación de quince de Mayo de mil ochocientos noventa, según vá consignado; y en su consecuencia manda se alce la suspensión de los procedimientos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Manuel Rodríguez López como del D. Miguel Trabazos Rivas contra la Doña Rosa Rodríguez Martínez, sobre pago de novecientas sesenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos procedentes de préstamo é intereses del seis por ciento anual y las costas; y que continúen su curso los enunciados procedimientos tan luego sea firme la presente, previo oportuno testimonio de la misma en aquellos, absolviendo á su vez á la Doña Carmen Requejo Rodríguez del abono de perjuicios que reclama el citado Procurador Rodríguez López, en la representación con que interviene, todo sin hacer especial condena de costas. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, la cual se notifique á las partes y publique además en en el «Boletín oficial» de la provincia, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, atendida la rebeldía de la demandada Doña Rosa Redríguez Martínez, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.—Pronunciación. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en su Audiencia pública del día de hoy.—Orense veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Pedro Cardero.»

Y cumpliendo lo mandado y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente. —Orense Mayo ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Cardero.

Don Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Calvo, de dieciocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Pedrosa, en este partido, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales son: estatura regular, color pálido, ojos castaños, sin barba y que viste al uso del país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la plazuela de la Merced número 6, con el fin de ser constituído en prisión y prestar indagatoria en sumario que se le sigue por desobediencia grave á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Pérez, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Verín á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Benito Sánchez.—D. O. de S. S.ª, Leopoldo Barjacoba.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.